

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00503-00

Auto No. 2234

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Incorporar lo escritos presentados por la parte demandante, con la que indica que surtió la notificación del demandado, sin ser tenida en cuenta para ese efecto.

2. Precisar a la parte demandante que las formas de notificación son alternativamente:

i) la prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan; o

ii) la forma que prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En esta, se realiza a través del correo electrónico con el envío de toda la documentación pertinente al demandado, con los términos que esa norma señala.

Las mismas deben diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para el notificado.

3. Negar el emplazamiento en virtud que no se ha realizado la notificación en debida forma.

4. ADVERTIR al peticionario que en la demanda se suministró un correo electrónico de la demandada, y a través del mismo, puede enviarse el comunicado para la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, tal como se le indicó en auto de fecha junio 2 del año en curso.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ